

CIRCULAR No. 2742/07/mlp

EXP: 14/2007

Montevideo, 14 de febrero de 2007.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 4 de fecha 8 de febrero de 2007, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

**VISTO:** La resolución N° 18 del Acta N° 87 adoptada por el Consejo Directivo Central en Sesión del 28 de noviembre de 2006 (Circular 13/2004 – 1er.Complemento);

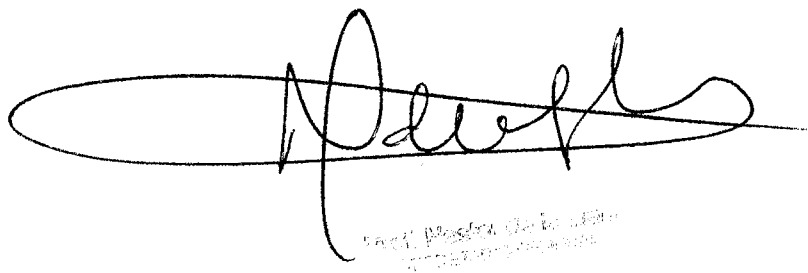
**RESULTANDO:** I) que en dicho acto el Órgano Rector modifica el Art. 9 del Reglamento General de Reválidas y Convalidación de Títulos y Estudios de fecha 17/6/04 (Res.N°16, Acta N° 36);

II) que el mencionado Reglamento modifica el comunicado por Circular 2602 de este Desconcentrado;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar a publicidad la resolución del Consejo Directivo Central.



Directora de la Educación Secundaria



ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 13/2004

1er. Complemento

Por la presente Circular N° 13/2004, 1er. Complemento, se comunica la Resolución N° 18 del Acta N° 87 de fecha 28 de noviembre de 2006 que se transcribe a continuación;

**VISTO:** La solicitud efectuada por el Departamento de Planes y Programas de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, para modificar el Art. 9 del Reglamento General de Reválidas y Convalidación de Títulos y Estudios, aprobado por Resolución N° 16, Acta N° 36 de fecha 17/06/04.

**CONSIDERANDO:** I) que la Mtra. Rosario Mijalofski Técnica en Planes y Programas, informa que en el citado artículo aparece difuso el porcentaje de las Áreas Ciencias de la Educación, cuando debería aparecer con claridad el 75% para poder considerarla por "una razonable equivalencia";

II) que las características de dicha asignatura (complejidad, objetividad, pluralidad y polimicidad) deben tenerse siempre presentes, ya que el docente es esencialmente un facilitador de los procesos de enseñanza y aprendizaje;

III) que se debería escriturar con claridad también el porcentaje de equiparación del 75% en los contenidos y cargas horarias de las asignaturas de la especialidad que se solicita;

IV) que junto al conocimiento pedagógico, los Formadores han de poseer conocimiento solvente de la materia que enseñarán, y un manejo fluido de la disciplina, ya que es condición sine qua non e ineludible del oficio docente;

V) que donde sí aparece el porcentaje antes mencionado es en la asignatura Unidad Didáctica - Práctica Docente, donde se afirma que "en dicho porcentaje se tendrá en cuenta los años de experiencia profesional en la docencia del gestionante";

VI) que, en virtud de nuestra realidad, tan cambiante e influenciada por los avances acelerados de carácter científico, técnico y cultural se requieren principios didácticos y nuevas estrategias para lograr un proceso educativo eficaz acorde a un marco social científico tecnológico, siendo éste el campo del saber que posibilita la interpretación, construcción y reconstrucción del andamiaje de la enseñanza y del aprendizaje, por lo que no deberían acreditarse los años de experiencia profesional en la docencia;

VII) que la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente eleva al Consejo Directivo Central con informe favorable la modificación peticionada en obrados;

VIII) que la Secretaría Técnico Docente comparte lo expresado;

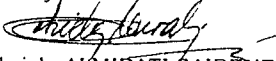
**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA, Resuelve:**

Modificar el Art. 9 del Reglamento General de Reválidas y Convalidación de Títulos y Estudios, aprobado por Resolución N° 16, Acta N° 36 de fecha 17/06/04, estableciendo que **donde dice:** "Artículo N° 9 - Para la obtención de la Reválida de los Títulos de Maestro y Profesor de Educación Media, la carga horaria del Plan correspondiente deberá cumplir los criterios siguientes: En las Áreas Ciencias de la Educación y en las asignaturas de la especialidad Unidad Didáctica - Práctica Docente no podrá ser inferior a un porcentaje de equiparación de 75% . Para alcanzar dicho porcentaje se tendrán en cuenta los años de experiencia profesional en la docencia del gestionante", **debe decir:**

"Artículo N° 9 - Para la obtención de la Reválida de los Títulos de Maestro y Profesor de Educación Media, la carga horaria del Plan correspondiente deberá cumplir los criterios siguientes: En las Áreas Ciencias de la Educación, en las asignaturas de la especialidad Unidad Didáctica - Práctica Docente (eje vertebrador) no podrá ser inferior a un porcentaje de equiparación del 75%".

Por el Consejo Directivo Central

  
Dra. Gabriela ALMIRATI SAIBENE  
SECRETARIA GENERAL